



## CONTRATO LICO-GADPRV-2025-00002

### “MANTENIMIENTO GENERAL Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL GAD PARROQUIAL DE VICHE ETAPA 1 CANTÓN QUININDÉ PROVINCIA DE ESMERALDAS”

**COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Viche, representado por el Señor Tnlgo. Richar Orley Solorzano Obando, en calidad de **Presidente del GAD Parroquial de Viche**, a quien en adelante se le denominará la entidad contratante; y, por otra parte, el oferente **INNOVACIÓN Y SERVICIOS ANGIESEL S.A.S.**, con RUC: **0891793452001**, representado legalmente por la señora **Nila María Párraga Cuadros** con C.I. **1305388934**, a quien en adelante se le denominará contratista. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

#### Cláusula Primera. – Antecedentes

1.1.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 18, 61, y 64 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución de la obra “**MANTENIMIENTO GENERAL Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL GAD PARROQUIAL DE VICHE ETAPA 1 CANTÓN QUININDÉ PROVINCIA DE ESMERALDAS**”.

1.2.- La máxima Autoridad de la entidad contratante resolvió, mediante **RESOLUCIÓN DE INICIO - APROBACIÓN DE PLIEGOS**, de fecha 14 de octubre de 2025, aprobar el pliego del proceso N° **LICOGADPRV-2025-00002**, con objeto contractual “**MANTENIMIENTO GENERAL Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL GAD PARROQUIAL DE VICHE ETAPA 1 CANTÓN QUININDÉ PROVINCIA DE ESMERALDAS**”.

1.3.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad en la partida presupuestaria, 7 5 . 0 1 . 0 7 denominada **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES**, emitida por el Ing. Marco Antonio Reyes Delgado (Secretario/Tesorero del GAD de Viche) mediante memorando de fecha 11 de septiembre del 2025, por un valor de **USD. 29,410.49 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 49/100000)**, DÓLARES DE LOS



## ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SIN IVA.

1.4.- Se realizó la respectiva convocatoria el día 14 de octubre de 2025, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.5.- Luego del procedimiento correspondiente el señor Tnlgo. Richar Orley Solorzano Obando, en su calidad de máxima autoridad de la entidad contratante, mediante resolución de adjudicación de fecha 05 de noviembre de 2025, adjudicó el contrato para la ejecución de la obra **“MANTENIMIENTO GENERAL Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL GAD PARROQUIAL DE VICHE ETAPA 1 CANTÓN QUININDÉ PROVINCIA DE ESMERALDAS”** al oferente **INNOVACIÓN Y SERVICIOS ANGIESEL S.A.S.**, con RUC: 0891793452001, representado legalmente por la señora Nila María Párraga Cuadros con C.I. 1305388934.

1.6.- Mediante memorando de fecha 12 de noviembre de 2025, el señor Tnlgo. Richar Orley Solórzano Obando Presidente del GAD Parroquial de Viche, autoriza al Ing. Marco Antonio Reyes Delgado Secretario/Tesorero del GAD Parroquial de Viche, la redacción del contrato del proceso No **LICOGADPRV-2025-00002**, con el objeto **“MANTENIMIENTO GENERAL Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL GAD PARROQUIAL DE VICHE ETAPA 1 CANTÓN QUININDÉ PROVINCIA DE ESMERALDAS”**, de conformidad con lo establecido en el Art. 74 de LORLOSNCP.

## Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas o términos de referencia, planos, del objeto de la contratación.
- b) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- c) Las Garantías presentadas por el contratista en caso de haberlas.
- d) Resolución de adjudicación.
- e) Las certificaciones emitidas por el Tesorero del GADPR-V, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las



obligaciones derivadas del contrato.

### Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1.- El Contratista **INNOVACIÓN Y SERVICIOS ANGIESEL S.A.S.**, con RUC: **0891793452001**, representado legalmente por la señora **Nila María Párraga Cuadros** con C.I. **1305388934**, se obliga para con la entidad contratante a ejecutar, terminar y entregar, a entera satisfacción de esta, la obra con objeto contractual **“MANTENIMIENTO GENERAL Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL GAD PARROQUIAL DE VICHE ETAPA 1 CANTÓN QUININDÉ PROVINCIA DE ESMERALDAS”**.

### Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

4.1.- El valor del presente contrato, es el de **USD. 23.807.4857 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 4857/100), DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SIN IVA**, de conformidad con la oferta presentada por el contratista.

RUBRO No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
<b>FASE 1</b>	<b>REMODELACIÓN INTERIOR PLANTA ALTA</b>				
1.0	<b>PRELIMINARES</b>				<b>\$646.3975</b>
1.1	Limpieza general de área (incluye retiro de escombros y materiales)	m2	296.3000	\$0.64	\$189.63
1.2	Limpieza de pisos y paredes con hidrolavadora	m2	504.9000	\$0.60	\$302.94
1.3	Retiro de estructura metálica	m2	24.5100	\$3.25	\$79.66
1.4	Derrocamiento de mampostería (incluye retiro de escombros y materiales)	ml	12.7000	\$5.84	\$74.17
2.0	<b>MAMPOSTERIA</b>				<b>\$1,354.4644</b>
2.1	Levantamiento de muro de mamposteria hasta nivel de cubierta en fachada colindantes (	m2	49.0000	\$12.64	\$619.36



	exepcto fachada principal)				
2.2	Levantamiento de muro de mamposteria hasta nivel de cubierta en fachada principal	m2	34.5000	\$20.22	\$697.59
2.3	Cerramiento de accesos de puerta con muro de mamposteria	m2	2.9400	\$12.76	\$37.51
3.0	<b>ENLUCIDOS</b>				<b>\$1,754.8048</b>
3.1	Enlucido de filis (incluye fachada principal)	m	30.0000	\$6.86	\$205.8000
3.2	Enlucido vertical paletado (incluye fachada principal)	m2	172.8800	\$8.96	\$1,549.0048
4.0	<b>RECUBRIMIENTOS</b>				<b>\$9,513.8144</b>
4.1	Cerámica de piso	m2	296.3100	\$15.86	\$4,699.4766
4.2	Cerámica de pared en baño	m2	16.9600	\$13.46	\$228.2816
4.3	Cielo raso pvc	m2	311.1300	\$14.74	\$4,586.0562
5.0	<b>EMPASTE Y PINTURA</b>				<b>\$4,831.7846</b>
5.1	Empaste interior	m2	336.3500	\$7.39	\$2,485.6265
5.2	Pintura interior	m2	336.3500	\$4.43	\$1,490.0305
5.3	Empaste exterior	m2	44.4280	\$9.65	\$428.7302
5.4	Pintura exterior	m2	44.4280	\$9.62	\$427.3974
6.0	<b>CARPINTERÍA METÁLICA Y MADERA</b>				<b>\$2,251.9200</b>
6.1	Ventanales de aluminio y vidrio de fachada principal	m2	18.4800	\$84.00	\$1,552.3200
6.2	Puerta principal de madera 1,05m x 2,10m	u	3.0000	\$186.60	\$559.8000
6.3	Puerta de madera para baño 0,70m x 2,10m	u	1.0000	\$139.80	\$139.8000
7.0	<b>INSTALACIONES ELÉCTRICAS</b>				<b>\$2,639.4300</b>
7.1	Punto de iluminación	u	16.0000	\$43.78	\$700.4800
7.2	Punto de tomacorriente 110 v	u	24.0000	\$39.66	\$951.8400



7.3	Provisión e instalacion de tomacorrientes	u	24.0000	\$15.82	\$379.6800
7.4	Punto de tomacorriente especial 220 v inc. aplique	u	1.0000	\$62.93	\$62.9300
7.5	Provisión e instalacion de interruptores dobles	u	3.0000	\$8.28	\$24.8400
7.6	Provisión e instalacion de interruptores simples	u	4.0000	\$7.06	\$28.2400
7.7	Provisión e instalación de luminarias led tipo panel empotradas 36w	u	11.0000	\$35.26	\$387.8600
7.8	Provisión e instalación de luminarias tipo plafón redondas 12w	u	6.0000	\$17.26	\$103.5600
8.0	<b>AAPP Y AASS</b>				<b>\$814.8700</b>
8.1	Inodoro blanco con tanque	u	1.0000	\$154.39	\$154.3900
8.2	Lavamanos blanco empotrable	u	1.0000	\$90.06	\$90.0600
8.3	Llave para lavamanos, incluye llave angular y manguera flexible	u	2.0000	\$51.01	\$102.0200
8.4	Dispensador de papel de baño	u	2.0000	\$29.28	\$58.5600
8.5	Dispensador de jabón líquido	u	2.0000	\$35.28	\$70.5600
8.6	Punto de AAPP Agua fría 1/2"	pto	4.0000	\$22.43	\$89.7200
8.7	Tubería AAPP pvc-r 1/2"	m	5.0000	\$4.36	\$21.8000
8.8	Punto de AASS 4"	pto	2.0000	\$64.44	\$128.8800
8.9	Punto de AASS 2"	pto	2.0000	\$49.44	\$98.8800
<b>SUB TOTAL:</b>					<b>\$23,807.4856600</b>

4.2.- Los precios acordados en el contrato constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.



## Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO

5.1.- la forma de pago será 100% cien por ciento contra entrega.

Dichos valores serán depositados en la cuenta de ahorros del Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO N° 02006203041 de propiedad del contratista.

Conforme lo descrito en el RGLOSNCNCP Artículo 352.- Entrega del anticipo.- Se deberá prever expresamente en los pliegos, el monto del anticipo a entregar, su forma de pago y que éste será utilizado directamente en actividades relacionadas al contrato, el cual no podrá ser inferior al 20% ni superior al 35% del monto total de la contratación. La entidad contratante podrá determinar mecanismos de control, administración y debida diligencia del uso del anticipo.

Previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario, por decisión propia, podrá renunciar a recibir el monto del anticipo. Esta solicitud deberá ser presentada por escrito a la entidad contratante y deberá sustentarse documentadamente en la real capacidad financiera del contratista de asumir los costos de la ejecución contractual sin acceder a un anticipo. La entidad contratante, de forma motivada, resolverá la solicitud de renuncia de anticipo, en el término previsto en el artículo 363 del presente Reglamento.

En los contratos de obras será obligatorio considerar un anticipo, excepto en los procedimientos de ínfima cuantía de obras. El anticipo entregado con ocasión de un contrato de ejecución de servicios u obra será amortizado proporcionalmente hasta la terminación del plazo contractual o lo que se defina en los pliegos. La amortización se efectuará al momento de aprobarse cada planilla presentada.

Si las partes convienen por mutuo acuerdo en cambiar la forma de amortización de los pagos, durante la ejecución del contrato, se podrá instrumentalizar a través de una adenda modificatoria.

RGLOSNCNCP teniendo en cuenta el Artículo 355.- Reglas de inicio de la ejecución contractual.- Sólo con la suscripción del contrato administrativo o el instrumento que formalice la contratación se podrá iniciar la fase de ejecución contractual.

Para efectos de cómputo del plazo que será en días calendario en la ejecución de los contratos, las entidades contratantes incluirán obligatoriamente en los documentos



preparatorios o precontractuales los siguientes parámetros:

1. En los contratos cuya forma de pago sea del cien por ciento, contra - entrega del producto, y siempre que no se haya establecido condición alguna respecto del inicio del plazo contractual, este inicia a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.

2. En los contratos cuya forma de pago sea con anticipo, el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista.

3. En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.

Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora.

4. En otros casos, debidamente justificados, el plazo de ejecución contractual corre a partir del día cierto y determinado en el proyecto de contrato; o de establecerse el cumplimiento de una condición, como por ejemplo la entrega de información por parte de la entidad contratante

**5.2.-Trámite de las planillas:** Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

a. Las planillas serán preparadas siguiendo el orden establecido en la tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

b. Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período de trabajo al que corresponde la planilla, el contratista preparará la correspondiente planilla de forma mensual y la someterá a consideración de la fiscalización.



c. Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan debidamente legalizadas.

d. Por cada rubro, el contratista deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta. La fiscalización deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el contratista y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra.

e. Con las planillas, el contratista presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

f. Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la contratante y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

**5.4.- Requisito previo al pago de las planillas:** Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, el contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. La entidad contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

**5.5.-** De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

**5.6.- Pagos indebidos:** La contratante se reserva el derecho de reclamar a la contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo



llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

**5.7.- Discrepancias.-** Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los 10 días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago.

**5.8.-** En los cinco primeros días laborables de cada periodo de trabajo, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante los 15 primeros días de cada período de trabajo. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro en el formulario de oferta.

Nota. En caso de haberse estipulado el reajuste de precio: en cada planilla de obra ejecutada, el Fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicado las fórmula de reajuste que se indica en este contrato. El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

#### **Cláusula Sexta. - GARANTÍAS**

**6.1.-** El contratista, previa la suscripción del contrato, presentó oficio Nro. ANGIESEL SAS-01-2025, de fecha 12 de noviembre de 2025 manifiesta: “Por medio del presente comunicado, pongo a su conocimiento que INNOVACIÓN Y SERVICIOS ANGIESEL S.A.S. renuncia expresamente al anticipo del veinte por ciento (20%) previsto en los términos de referencia y condiciones contractuales establecidos por la Entidad Contratante para este proceso de contratación, por lo que solicitamos se continúe con la ejecución contractual sin la transferencia del referido anticipo”.

**6.2.-** Conforme lo descrito en el RGLOSNC P Artículo 352.- Entrega del anticipo.- Se deberá prever expresamente en los pliegos, el monto del anticipo a entregar, su forma de pago y que éste será utilizado directamente en actividades relacionadas al contrato, el cual no podrá ser inferior al 20% ni superior al 35% del monto total de la



contratación. La entidad contratante podrá determinar mecanismos de control, administración y debida diligencia del uso del anticipo.

Previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario, por decisión propia, podrá renunciar a recibir el monto del anticipo. Esta solicitud deberá ser presentada por escrito a la entidad contratante y deberá sustentarse documentadamente en la real capacidad financiera del contratista de asumir los costos de la ejecución contractual sin acceder a un anticipo. La entidad contratante, de forma motivada, resolverá la solicitud de renuncia de anticipo, en el término previsto en el artículo 363 del presente Reglamento.

**Art. 87.- Garantía técnica.-** En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, o en los contratos que la entidad contratante, de manera motivada, considere pertinente para precautelar el interés institucional y asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, exigirá al momento de la recepción una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato.

Estas garantías son independientes y subsistirán luego de cumplida la obligación principal.

El contratista tiene la obligación de mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento del contrato hasta la suscripción del acta de entrega-recepción y la liquidación del contrato que extinguen las obligaciones pactadas; en tanto que la de buen uso del anticipo previa verificación de su amortización con la suscripción del acta de entrega recepción; sin embargo, si se ha devengado en su totalidad con anterioridad a la suscripción del acta señalada, procederá su devolución una vez cumplidas las condiciones para ello con el acta respectiva que evidencie tal amortización. De no renovarse las garantías con por lo menos cinco (5) días de anticipación a su vencimiento, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA VICHE, las hará efectivas, sin más trámite que su presentación a la entidad emisora.

**6.5.-** La(s) garantía(s) estipulada(s) en el contrato, (son) incondicional(es), irrevocable(s) y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución el requerimiento del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA VICHE, beneficiaria de la garantía.



**6.6.-** El Contratista se obliga y compromete a la correcta ejecución de la obra y la comprobación de su óptimo funcionamiento, al momento de realizarse la entrega – recepción provisional. En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista, emanadas de las garantías requeridas, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA VICHE podrá exigir, el pago de multas en los términos establecidos en este contrato, sin perjuicio del derecho que se reserva EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA VICHE de requerir el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley y de acuerdo al procedimiento de solución de controversias previsto en este instrumento.

**6.7.-** Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y 263 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA VICHE.

**6.8.- Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

**La Técnica:**

- a) En todos los casos, las garantías entrarán en vigencia a partir de la entrega recepción del bien.
- b) Reposición definitiva Operará en el caso en que el bien deba ser reemplazado por uno nuevo de iguales o mayores características o especificaciones técnicas, siempre y cuando no se trate de un daño derivado del mal uso u operación

**Cláusula Séptima. - PLAZO**

**7.1.-** El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **45 (CUARENTA Y CINCO DÍAS)**, días calendario, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.

**Cláusula Octava. - PRÓRROGAS DE PLAZO**



**8.1.-** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando la contratante ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la contratante u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista.

d) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

**8.2.-** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

#### **Cláusula Novena. – MULTAS**

**9.1.-** El contratista se obliga a pagar la cantidad de (1 por 1000) por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se



determinarán por cada día de retardo. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato. El porcentaje de la multa lo establece el área requirente.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

En caso de que la entidad contratante no especifique el valor de la multa, se entenderá que por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones del contratista se aplicará una multa equivalente al 1 por 1000 del monto del contrato.

El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y el proyecto por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales, el porcentaje para el cálculo de las multas se deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción y no podrá ser menor al 1 por 1000 del monto del contrato.

Si la contratista no hubiese ejecutado el noventa por ciento (90%) de las cantidades de obras programadas en cada uno de los rubros a la fecha de la evaluación, será sancionada con el pago de una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la diferencia entre las cantidades de obras programadas en cada rubro a la fecha de análisis y las efectivamente realizadas, calculada a los precios contractuales.

Para el análisis del cumplimiento, no se considera los volúmenes de obras que no se ejecutan debido a causas de fuerzas mayores o caso fortuito, debidamente justificadas por las compañías contratistas y aceptadas por la Administración de contratos, por no ser técnicamente conveniente su ejecución en el periodo de análisis lo cual será justificado documentadamente por el fiscalizador en la evaluación respectiva.

El GAD Parroquial de Viche sancionará al contratista con multa diaria equivalente al 0.1 por mil del valor del contrato en los siguientes casos:

**1)** Por no ubicar el equipo mínimo de acuerdo con el cronograma de trabajos y plazo de ejecución del contrato; o por retirarlo sin causa justificada sin la autorización respectiva del administrador o fiscalizador si lo hubiere.



2) Si no dispone del personal técnico u operacional o del equipo mínimo de acuerdo con los compromisos contractuales.

3) Si el término de setenta y dos horas el contratista no acatare las órdenes del administrador del contrato o la fiscalización si la hubiere y durante el tiempo que dure el incumplimiento.

4) Si no presentare las planillas de trabajos dentro de los cinco días laborables posteriores al periodo al que corresponde la planilla de trabajo para aprobación por parte del administrador del contrato y del fiscalizador si lo hubiere.

5) Por la suspensión injustificada o no autorizada de los trabajos por parte del contratista.

Los valores de las multas serán deducibles del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el GAD Parroquial de Viche podrá darlo por terminada anticipada y unilateralmente.

De conformidad al Art. 375 del Reglamento General de la Ley Orgánica el Sistema Nacional de Contratación Pública la multa impuesta al contratista puede ser impugnada en sede administrativa a través de los recursos respectivos, o en sede judicial o arbitral.

Los valores de las multas una vez impuestas por retardo o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato no serán devueltos por ningún concepto; salvo el caso de error manifiesto de hecho, transcripción o de cálculo que se hubiere producido.

#### **Cláusula Décima. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

10.1.- A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

10.2.- El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no



podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

**10.3.-** El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

**10.4.-** Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

**10.5.-** En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

**10.6.-** Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del



plazo convenido, a entera satisfacción de la contratante.

**10.7.-** Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por la contratante en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

**10.8.-** El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**10.9.-** El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

**10.10.-** El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

**10.11.-** El contratista preparará las planillas MENSUAL, las cuales se pondrán a consideración de la fiscalización en los 5 días de cada periodo MENSUAL de trabajo, y serán aprobadas por ella en el término de 15 día, luego de lo cual, en forma inmediata, se continuará el trámite de autorización del administrador del contrato y solo con dicha autorización se procederá al pago.

Además, el contratista presentará con las planillas el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen, que indicará, para cada concepto de trabajo, el rubro, la descripción, unidad, la cantidad total y el valor total contratado, las cantidades y el



valor ejecutado hasta el periodo MENSUAL anterior, y en el período en consideración, y la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, incluyendo el valor de los rubros subcontratados. Estos documentos se elaborarán según el modelo preparado por la fiscalización y serán requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente.

### **OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA**

- El contratista debe gestionar, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Viche, los permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la obra, en los términos establecidos en el Contrato.
- El contratista deberá colocar dentro de los 15 primeros días de transcurrido el contrato el rótulo identificativo de las obras, este rótulo será elaborado en base al modelo y las dimensiones otorgadas por la unidad de fiscalización de la entidad contratante.
- El Contratista deberá dar todos los avisos y advertencias requeridos por el contrato y las leyes vigentes (letreros de peligro, precaución, etc.), para la debida protección del público, personal de la Fiscalización y del contratista mismo, especialmente si los trabajos afectan la vía pública o las instalaciones de servicios públicos.
- El Contratista deberá implementar todas las seguridades necesarias para el personal de la obra y la ciudadanía en general, antes de la Orden de inicio de la obra y en forma permanente hasta sus recepciones respectivas.
- Los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero no serán inferiores a los mínimos legales vigentes en el país.
- El contratista deberá pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la Ley, y en total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador. Las mismas disposiciones aplicarán los subcontratistas a su



personal.

- Serán también de cuenta del contratista y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos relativos a la seguridad social (todo personal que trabaja en la obra debe de esta con su equipo de protección EPP).
- El contratista adicionalmente se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio. Las mismas disposiciones aplicarán los subcontratistas a su personal.
- El contratista deberá contar con el Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo o Plan de prevención de riesgos laborales vigente y aprobado por el Ministerio de Trabajo, cumpliendo con lo estipulado en el art. 434 del Código de Trabajo, el cual deberá ser entregado al administrador y fiscalizador del contrato designado previo al inicio de los trabajos.
- El contratista deberá contar con Licencia y/o Certificado en Prevención de Riesgos Laborales de la construcción registrado en la página de la SETEC o el SENESCYT; en cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 174. R.O Suplemento N°. 249 de 10 de enero de 2008, - art. 146, el cual deberá ser entregado al administrador y fiscalizador del contrato designado previo al inicio de los trabajos.
- En la ejecución de la obra, el contratista utilizará materiales de primera calidad en función de normas y estándares; considerando las técnicas y los métodos más eficientes, eficaces y mano de obra especializada y calificada, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos.
- El contratista deberá mantener en el sitio de la obra el “Libro de Obra” en el cual se deberá registrar diariamente todas las actividades realizadas durante el día, así como indicaciones, observaciones e instrucciones necesarias para la correcta ejecución de la obra, a fin de que quede constancia escrita y/o gráfica de éstas.
- Al momento de presentar las planillas mensuales, el contratista deberá estar al día en sus obligaciones y pagos, mediante la presentación de certificados correspondientes, los mismos que deben estar vigentes o actualizados.



## Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.1.- El reajuste de precios para efectos del pago de las planillas se calculará de acuerdo con las siguientes fórmulas:

DESCRIPCIÓN DE SIMBOLOS Y FORMULA DE REAJUSTE			
SIMBOLO	DESCRIPCIÓN	COSTO DIRECTO	COEFICIENTE
B	MANO DE OBRA (SUELDOS Y REMUNERACIONES - SHR CONSTRUCCIÓN)	11,965.55	0.407
E	EQUIPO Y MAQUINARIA (EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN)	3,407.04	0.116
D	CEMENTO Y DERIVADOS (CEMENTO PORTLAND, HORMIGÓN)	4,340.05	0.148
C	AGREGADOS (ARENA, GRAVA, RIPIO)	1,000.00	0.034
L	CERÁMICOS (AZULEJOS Y CERÁMICOS VITRIFICADOS)	3,176.06	0.108
G	PLÁSTICOS Y PVC (TUBOS Y ACCESORIOS PLÁSTICOS)	2,692.92	0.092
H	PINTURAS Y AFINES (PINTURAS, BARNICES)	1,039.43	0.035
I	METALES Y ACERO (ACERO ESTRUCTURAL, ALUMINIO)	1,014.66	0.034
A	MADERA (MADERA ASERRADA, PRODUCTOS DE MADERA)	441.64	0.015
K	ELECTRÍCICOS (ALAMBRES, CABLES, INTERRUPTORES)	1,260.86	0.043
F	COMBUSTIBLES/LUBRICANTES (DIESEL, ACEITES)	200.00	0.007
X	VARIOS (ÍTEM NO CLASIFICADOS)	872.29	0.030
	TOTAL	29,410.50	1.000

$$Pr = Po (0.015 A1/Ao + 0.407 B1/Bo + 0.034 C1/Co + 0.148 D1/Do + 0.116 E1/Eo + 0.007 F1/Fo + 0.092 G1/Go + 0.035 H1/Ho + 0.034 I1/Io + 0.043 K1/Ko + 0.108 L1/Lo + 0.030 X1/Xo)$$

## Cláusula Décima Segunda. – Subcontratación

12.1. El/La Contratista se obliga a subcontratar los trabajos que han sido comprometidos en su oferta y por el monto establecido, conforme consta la SECCIÓN IV. FORMULARIO DE COMPROMISO DE SUBCONTRATACIÓN, presentado.

No.	Tipo	RUC	Razón Social	Rubro	Cantidad	Precio Unitario Ofertado	Valor	% Subcontratación
1	Persona Natural	0802372284001	RODRIGUEZ CEVALLOS ARMANDO JHONATAN	5,10000	336,35	7,39000	2,485,62650	10,44
2	Persona Natural	0802372284001	RODRIGUEZ CEVALLOS ARMANDO JHONATAN	5,20000	336,35	4,43000	1,490,03050	6,26



**12.2.** El/La Contratista será el/la único/a responsable ante la entidad contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

#### **Cláusula Décima Tercera.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

**13.1.-** Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en sus artículos 99,100,101, 102, 103, 104, 105 de la Ley Orgánica Reformatoria Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública 387, 398, 399, 400, 401, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **Cláusula Décima Cuarta- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**

**14.1.-** EL CONTRATISTA, declara bajo juramento, que no se halla incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para celebrar contratos con el Estado o con las Entidades del Sector Público.

**14.2.** EL CONTRATISTA declara contar con o disponer de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente, pero sin limitarse al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el presente contrato. Asimismo, se compromete a pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la ley, y en total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador. Las mismas disposiciones aplicarán los subcontratistas a su personal.

**14.3.** Serán también de cuenta del CONTRATISTA y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos relativos a la seguridad social; por lo tanto, exime al CONTRATANTE de toda responsabilidad de carácter laboral que contrajere con el personal que requiera para el cumplimiento de este



contrato, relacionada a sueldos, salarios, remuneraciones, y de seguridad social, así como también la de daños contra terceros.

**14.4.** De igual modo, el CONTRATISTA, declara que asume la obligación de dar cumplimiento toda la normativa que expida autoridad competente y que fuere aplicable para la ejecución del presente contrato.

**14.5.** EL CONTRATISTA declara que los fondos que se utilizarán en la ejecución de este contrato provienen de ingresos normales, y no guardan ninguna relación con transacciones o actividades ilícitas; así como su destino de ninguna manera estarán relacionados con lo establecido en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

**14.6.** EL CONTRATISTA autoriza a la entidad CONTRATANTE a realizar los análisis y verificaciones que considere necesario; y en caso de que se inicien en su contra investigaciones relacionadas con actividades ilícitas o, para los demás casos determinados en la legislación ecuatoriana, pueda proporcionar a las autoridades judiciales competentes, la información que estos demanden.

**14.7.** En virtud de lo autorizado, el CONTRATISTA renuncia de forma expresa por intermedio de este instrumento legal a instaurar por este motivo y de los que se pudiesen derivar por cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa en contra de la ENTIDAD CONTRATANTE.

#### **Cláusula Décima Quinta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

**15.1.-** La contratante designa al señor Danilo Macías Loo en calidad de administradora del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 359 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**15.2.-** La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación



del texto contractual.

**15.3.-** El administrador del contrato será responsable administrativa, civil y penalmente, según corresponda.

**15.4.-** El Administrador del Contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar; incluyéndose la solicitud de ejecución de las garantías, cuando fuere del caso.

**15.5.-** El Administrador de Contrato tendrá las siguientes atribuciones conforme el Art. 361 del RGLOSNC:

1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;
2. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;
3. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato;
4. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato;
5. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante;
6. Verificar los movimientos de la cuenta bancaria del contratista, y su relación con el devengamiento del anticipo o lo correspondiente a la ejecución contractual;
7. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato;
8. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, o se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos, debidamente justificado. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos;
9. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o



mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas;

10. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato;

11. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley;

12. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de participación nacional, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista; 13. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista, la recepción del mismo;

14. Publicar en el Portal de Contratación Pública durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o instructivos que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato;

15. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado realicen;

16. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y,

17. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato.

**15.6.-** Además el administrador de Contrato deberá cumplir con las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, número 408-17 emitidas por la Contraloría General del Estado.



## Cláusula Décima Sexta.- DE LA FISCALIZACIÓN

**16.1.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Viche, designa al Ing. Reyes Constante Adrian Alejandro con C.I. 1312608902001 como Fiscalizador del presente Contrato, y podrá ser cambiado el mismo, en el evento que lo considere la entidad contratante para lo cual bastará cursar a la contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**16.2.-** Las funciones del fiscalizador son las que constan en las Normas de Control Interno 408-18 de la Contraloría General del Estado.

Son funciones del Jefe de Fiscalización, entre otras:

- a) Proponer al administrador del contrato la organización e infraestructura necesaria, para administrar o inspeccionar el proyecto en el sitio donde éste se construirá; definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los que la conforman, de modo que las labores de construcción o de inspección se realicen dentro del marco legal y reglamentario vigente;
- b) Planear, programar y aplicar los controles, de calidad, financiero y de avance físico, que aseguren la correcta ejecución de la obra;
- c) Vigilar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los diseños definitivos, las especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables;
- d) Identificar la posible existencia de errores u omisiones o ambos en forma oportuna, que puedan presentarse en los planos constructivos o especificaciones, así como imprevisiones técnicas, de modo que de inmediato se corrija la situación;
- e) Resolver oportunamente los problemas técnicos que se presenten durante la ejecución de las obras;
- f) Justificar técnicamente los trabajos extraordinarios o las modificaciones que se tengan que realizar durante la ejecución de las obras e informar al administrador del contrato para adoptar las decisiones que correspondan;
- g) Obtener información estadística en el proyecto sobre el rendimiento del personal, materiales, equipos y maquinaria; sobre la incidencia de las condiciones climáticas en el tiempo laborado, o sobre cualquier otro aspecto útil para la preparación de futuros proyectos;
- h) Velar porque los materiales, la mano de obra, equipos y maquinaria empleados en la ejecución de la obra, sean adecuados y suministrados en forma oportuna y suficiente, y correspondan a lo estipulado en las especificaciones o en la oferta del contratista;
- i) Evaluar el avance del proyecto, al menos una vez por mes, para determinar su estado,



documentar los resultados obtenidos y mantener informados a los mandos superiores, sobre el avance de la obra, los problemas surgidos durante su ejecución y las medidas aplicadas;

j) Excepcionalmente, cuando se presenten problemas que afecten las condiciones pactadas en cuanto a plazos, calidad o presupuesto, comunicarlo al administrador del contrato para que resuelva;

k) Asumir en nombre de la institución, la relación con las comunidades donde se ejecuten los proyectos, en los asuntos inherentes a éstos; y,

l) Coordinar las pruebas finales de aceptación y la entrega de las obras para su entrada en operación.

**RGLOS NCP Artículo 362.- Fiscalizador.-** En todo contrato de obras se designará al fiscalizador quien será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, además tendrá la responsabilidad de garantizar la correcta ejecución del proceso constructivo de la obra; y, tendrá bajo su custodia el libro de obra, en el que constará una reseña diaria, cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos y sus pormenores.

Será también responsable de la revisión, cuantificación y aprobación de las planillas de avance de obra y reajuste de precios, en caso de haberlo; asimismo notificará al administrador del contrato para la imposición de las multas a las que hubiere lugar; y, presentará su informe para aprobación por parte del referido administrador.

El fiscalizador coordinará con el administrador del contrato las acciones necesarias para garantizar la ejecución plena de los contratos, respetando el nivel de competencias y atribuciones de cada uno.

El fiscalizador elaborará los informes que se le requieran y reportará al administrador del contrato a fin de que este tome las decisiones administrativas que garanticen el cumplimiento del contrato; así como, gestione el pago de las planillas respectivas. Las instrucciones del fiscalizador en obra serán obligatorias; de existir diferencias, el contratista podrá acudir al administrador del contrato para que tome la decisión definitiva.

En aquellas obras que por su magnitud o complejidad se requiera, se podrá establecer una estructura de fiscalización, encabezada por un jefe de fiscalización, y podrá haber tantos fiscalizadores como sean necesarios, cada uno tendrá atribuciones específicas.

Las funciones de los fiscalizadores son las que constan en las Normas de Control Interno de la



Contraloría General del Estado.

Las funciones de los fiscalizadores en los contratos de modalidad contractual ingeniería, procura y construcción son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y las que contractualmente se establezcan.

El fiscalizador deberá contar con ingenieros calificados y otros profesionales competentes para realizar sus labores de fiscalización.

El fiscalizador, para la emisión de planillas o de cualquier pronunciamiento que esté obligado a expedir, no podrá exceder del término de quince (15) días contados a partir de su presentación o del requerimiento.

El incumplimiento de funciones del fiscalizador dará lugar a su inmediata sustitución sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Conforme los modelos obligatorios que expida el SERCOP para el efecto, en el respectivo contrato se establecerá como cláusula obligatoria, los requisitos y procedimiento para la sustitución del fiscalizador en caso de incumplimiento de funciones.

### **Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**16.1.- Terminación del contrato.** - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 106 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las Condiciones Particulares y Generales del Contrato y conforme lo descrito en el Art. 406 del RGLOSNCOP.

**16.2.- Causales de Terminación unilateral del contrato.** - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del contratista;
- b) Por quiebra o insolvencia del contratista;
- c) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;



- d) Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
- f) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza;
- g) La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.
- h) En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato; y,
- i) Las demás causas previstas en el Reglamento a esta Ley.

Además de las causales previstas en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se observará lo descrito en el Art. 408 del RGLOSNCPP la entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos, en los siguientes casos:

1. Si el contratista no notificare a la entidad contratante en el término de cinco (5) días contados a partir de la ocurrencia del hecho, acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad;
2. Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en la Ley, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión



de la asociación, que represente el porcentaje del capital social del contratista que se regule en los pliegos;

3. Si se verifica por cualquier modo que lo declarado o comprometido por el contratista al presentar su oferta fue erróneo o falso;

4. Si se verifica por cualquier modo que la información que le hizo beneficiario de una o más de las preferencias establecidas en esta Ley, fue errónea o falsa;

5. Si la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del contrato; y,

6. Las demás previstas en el presente Reglamento.

**16.3.- Procedimiento de terminación unilateral.** - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 109, 110, 111, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los Art. 409, 410, 411, 412, 413 y 414 del RGLOSNC.

#### **Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**17.1.-** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

**17.2.-** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### **Cláusula Décima Novena.- MEDIACIÓN**

**18.1.-** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro



de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Esmeraldas.

En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

**18.1.1.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del estado de la ciudad de Esmeraldas.

#### **Cláusula Décima Vigésima. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**19.1.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, el fiscalizador y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

#### **Cláusula Vigésima Primera. - DOMICILIO**

**20.1.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quinindé Parroquia Viche para la Entidad Contratante, y para el Contratista Quinindé Parroquia Cube.

**20.2.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**La contratante:** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VICHE. Barrio: VIEJO VICHE Calle: SIMÓN PLATA TORRES Referencia: A VEINTE METROS DE LA PAPELERÍA NATHALY.

**El contratista:** INNOVACIÓN Y SERVICIOS ANGIESEL S.A.S. Barrio: BARIO 6 DE JUNIO Calle: SIMON PLATA TORRES Intersección: CALLEJON SIN NOMBRE Carretera: VIA ESMERALDAS - QUININDE Número de piso: SN Referencia: FRENTE AL ESTADIO DE LA PARROQUIA VICHE.



## Cláusula Vigésima Segunda.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

**21.1.- Declaración.** - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Licitación Obra, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este contrato que lo están suscribiendo.

**21.2.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y firmado en la Parroquia Viche a los diecisiete días del mes de noviembre de 2025.

Tnlgo. Richar Orley Solórzano Obando  
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL  
DE VICHE  
EL CONTRATANTE**

Nila María Párraga Cuadros  
**C.I. 1305388934  
REPRESENTANTE LEGAL  
INNOVACIÓN Y SERVICIOS ANGIESEL  
S.A.S.  
Ruc. 1717289209001  
EL CONTRATISTA**